

güedad por el período devengado desde el 1 de enero de 2005 y hasta el 30 de abril de 2008. Se debe desestimar y desestimo el resto de cantidades reclamadas a la demandada en concepto de mejora voluntaria a la prestación de la Seguridad Social por incapacidad temporal, de paga extra de verano y condena en costas por mala fe.

Finalmente, se debe apreciar de oficio la excepción de falta de legitimación pasiva necesaria respecto al resto de peticiones formuladas en el presente procedimiento al no haberse codemandado a las entidades gestoras de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social), según se ha razonado, condenando a las partes a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19 de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se ha constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Oficina de Intermediación y Servicios Aplicados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.537/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 975 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Muñoz Martín, contra la empresa “Savima de Mantenimiento, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 1 de abril de 2009.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que en el día de la fecha, 1 de abril de 2009, no comparece el demandante en los presentes autos, constando citado en debida forma para el acto de juicio.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 21 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Félix Muñoz Martín de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Savima de Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.571/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial de lo social del número 37 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Luis Alberto Loyola Cornejo, contra “Aguirre y Monje, Sociedad Limitada”, y “Promocón, Comunidad de Bienes”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.316 de 2008, se ha acordado citar a “Aguirre y Monje, Sociedad Limitada”, a fin de que comparezca el día 27 de octubre de 2009, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 37, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Aguirre y Monje, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.992/09)